

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Julio 26 de 2011 Número 407

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

MUERTE LEGAL A LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

na de las tantas modificaciones realizadas por la ley del plan (ley 1450 de 2011) tiene que ver con los contratos de estabilidad jurídica. Ciertamente, la ley 963 de 2005 creó esta institución jurídica señalando, entre otras, las reglas de medición de la prima de estabilización y los requisitos de las inversiones para que sirvieran de base para la suscripción del contrato de estabilidad jurídica.

Pues bien, la ley del plan ha introducido un par de cambios a los contratos, que nos permiten visualizar su muerte lenta e imperceptible, dándole un inmerecido entierro de segunda. En efecto, originalmente se disponía que las inversiones que permitían sustentar el contrato de estabilidad jurídica podían ser todas aquellas que entraran en operación con posterioridad a la vigencia de la ley. Ahora, la ley del plan señala que las inversiones que servirán de base para sustentar la petición de suscripción de los contratos, serán aquellos que entren en operación con posterioridad a la suscripción del contrato. Quiere decir que las empresas que actualmente cursan procesos de suscripción de contratos pero cuyos proyectos han venido avanzando paralelamente con el trámite de la solicitud de contrato, están abocadas a suspender sus proyectos para no entrarlos en operación antes de que el contrato sea suscrito, o tendrán que declinar su petición por la entrada en operación previa a dicha suscripción.

De otro lado, la ley original permitía estabilizar, en general, cualquier tipo de norma, incluyendo, sin condición ni restricción, las de impuestos directos (que dicho sea de paso, son las que más se han estabilizado). Además, en la ley 963 se determinaba el pago de una prima de estabilidad equivalente al 1% del valor de las inversiones realizadas en cada año, con la posibilidad de tasarla al 0,5% si el proyecto contaba con un periodo de improductividad.

La ley del plan ha decidido que la prima se definirá sobre las normas tributarias que el Gobierno Nacional determine que sean sujetas de estabilización. Es decir, ya no serán objeto de estabilización "todas" las normas tributarias de impuestos directos (nacionales, departamentales o municipales) sino solamente aquellas que el Gobierno decida que podrán ser objeto de estabilización. Si al Gobierno se le ocurre mañana que no podrá estabilizarse la tarifa del impuesto a la renta, simplemente los contribuyentes que aspiren a que les sean firmados sus contratos, tendrán que acoger dicha nueva situación, o declinar sus peticiones.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

A ese fin, dice la ley del plan, "el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, en un término de tres meses a partir de la aprobación de la Ley del PND, la elaboración y puesta en marcha de una metodología de definición de primas que refleje cada uno de los riesgos asumidos por la Nación y las coberturas solicitadas por los inversionistas".

Así las cosas, quienes actualmente esperan que el comité de estabilidad jurídica les continúe el trámite de suscripción de sus contratos, tienen una seria amenaza de que sus peticiones, planes y proyectos queden suspendidas y sin solución, hasta tanto se tenga claridad sobre las nuevas reglas. Ello, según nuestro juicio, implica un desaparecimiento de hecho de los contratos de estabilidad jurídica, que calificamos como una muerte de segunda, lenta e imperceptible.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.